



Doc.	01302858
Exp.	645152

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 250-2025-MDT/GM

El Tambo, 27 de mayo del 2025

VISTO:

La Carta N° 025-2025-CONSORCIO JUZ del Representante Común del Consorcio Juz, Informe N°960-2025-MDT/GDT-SGO de la Sub Gerencia de Obras; Informe N°352-2025-MDT/GDT de la Gerencia de Desarrollo Territorial, sobre la **AUTORIZACIÓN DE LA APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE MANCOMUNADA para INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N°2474483; Informe Legal N° 230-2025-MDT/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1099-2025-MDT/GDT-SGO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley No. 27972 orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 203.5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, señala que cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado COMO CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra;

Que, en ese supuesto, mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE de fecha 18 de octubre de 2019, el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, aprobó la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD denominado "Intervención económica de la Obra", cuyo alcance es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como para los contratistas;

Que, en esa línea, las disposiciones generales y específicas de la acotada directiva establece:

"(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES 6.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra según lo previsto en el numeral 204.1 del artículo 204 del Reglamento.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. De las causales para intervenir económicamente la obra.

7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:





b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato.

7.2. De la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra.

7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.
- b) El nombre, razón social o denominación del contratista.
- c) El saldo de obra a ejecutar.
- d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
- e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad."

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2025-MDT/GM de fecha 07 de mayo se aprueba la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483 a cargo de la empresa ejecutora CONSORCIO JUZ en el marco del CONTRATO N°001-2024-MDT/GAF. Según el siguiente sustento:

CAUSAL N°01 para intervención económica de obra:

De conformidad a los **CALENDARIOS DE AVANCES DE OBRA VALORIZADO DE LA INFORMACIÓN REMITIDO POR EL SUPERVISOR DE OBRA** y demás, el **CONSORCIO JUZ** recae en **RETRASOS** en más del 80% referente a la valorización acumulada programada correspondiente al mes de **ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DEL 2024**. Lo mencionado en este párrafo se sustenta según lo establecido en la **CARTA N°001-2025/ERÑF-C-SO** de fecha 06 de enero del 2025 y **CARTA N°005-2025/ERÑF-C-SO** de fecha 08 de enero del 2025 suscritos por el Supervisor de Obra Ing. Elder Ronald ÑAUPARI FABIAN.

Del **CRONOGRAMA ACELERADO 01** de la obra **APROBADO** por el inspector de obra Ing. José Oscar Condori Rivera con fecha 16 de julio del 2024, según el Supervisor de obra, Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabian, evidencia que, en el mes de **AGOSTO** la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto programado acumulado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, siendo causal de intervención económica, teniendo en cuenta la Directiva N°013-2019-OSCE/CD y al numeral 203.5 del artículo 203 del reglamento.

Del **CRONOGRAMA ACELERADO REPROGRAMADO 02** de la obra **APROBADO** por el Supervisor de Obra, Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabián mediante **CARTA N°012-2024/ERÑF-MDT/SO** y fecha 02 de octubre del 2024, evidencia que, en el mes de **SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE** la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto programado acumulado del nuevo calendario acelerado reprogramado.

CAUSAL N°02:

DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD: INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA.

7.1 De las causales para intervenir económicamente la obra.

7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

- a) "..."





- a) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos”.

Justificación de la causal N°02 para intervención económica de obra:

Mediante **CARTA N°416-2024-MDT/GDT-SGO** de fecha 06 de setiembre del 2024, la Ex-Subgerente de Obras, Ing. Yessica A. Llanco Pérez, dirigido a la representante común del Consorcio JUZ Yuzzelly Rojas Orellana, solicita **APERCIBIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, donde concluye que “Se evidencia que viene incumpliendo a sus responsabilidades contractuales, por tal se le insta a dar cumplimiento a sus cláusulas conforme al **CONTRATO N°001-2024-MDT/GAF** de fecha 16.01.2024 y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, a la fecha de la emisión del presente informe, se identifica incumplimiento a las estipulaciones contractuales (incumplimiento del plazo de ejecución de la obra) por parte del **CONSORCIO JUZ** que ya ejecutó un **46.16%** de las metas de la obra en un plazo de 170 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 025-2025-CONSORCIO JUZ del contratista de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N°2474483; acepta la Intervención Económica decidida por la Municipalidad Distrital de El Tambo y para ello designa a la C.P.C. YUZZELLY ROJAS ORELLANA, identificada con DNI N°41120537, como responsable de la cuenta mancomunada a aperturarse en representación del CONSORCIO JUZ.

Que, mediante Informe N° 960-2025-MDT/GDT-SGO la Sub Gerencia de Obra, solicita la APERTURA DE LA CUENTA MANCOMUNADA con el contratista de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N°2474483, estando conforme a lo dispuesto en la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD y remite los actuados a fin de que la Entidad Solicite a Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la apertura de la cuenta corriente mancomunada.

Que, mediante Informe N° 352-2025-MDT/GDT la Gerencia de Desarrollo Territorial, solicita la APERTURA DE LA CUENTA MANCOMUNADA con el contratista de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N°2474483, estando conforme a lo dispuesto en la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD.

Que, mediante Informe N° 293-2025-MDT/GAF la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita emitir el ACTO RESOLUTIVO para la APERTURA DE LA CUENTA MANCOMUNADA con la propuesta de dos interventores de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N°2474483, un responsable por parte de la Entidad y otro responsable por parte del Contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 230-2025-MDT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina PROCEDENTE DESIGNAR a los responsables del Manejo de la Cuenta Mancomunada aperturada por Intervención Económica de Obra “Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E. 602 Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín”, conforme a la propuesta realizada según Informe No. 293-2025-MDT/GAF.

Que, mediante Informe N° 1099-2025-MDT/GDT-SGO la Sub Gerencia de Obra, solicita que se designe al Arq. Danylo Jesús Almeida Ponce - Gerente de Desarrollo Territorial, con DNI N° 20070555, como INTERVENTOR ECONÓMICO por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO para continuar con el proceso de Intervención Económica de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N°2474483.





La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE MANCOMUNADA** con denominación: Intervención Económica de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N°2474483; de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como responsables del Manejo de la cuenta mancomunada para la intervención económica de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N°2474483, a las siguientes personas:

1. ARQ. DANYLO JESÚS ALMEIDA PONCE, identificado con DNI N° 20070555, representante de la Municipalidad Distrital de El Tambo, como interventor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N°2474483.
2. C.P.C. YUZZELLY ROJAS ORELLANA, identificada con DNI N° 41120537, representante del CONSORCIO JUZ, designada con Carta N° 025-2025-CONSORCIO JUZ

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Consorcio JUZ para adoptar las acciones necesarias en virtud del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Abg. Juan Antonio CHANG MALLQUI
GERENTE MUNICIPAL

